



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

INTERPRETACIÓN DE LA REMISIÓN A LA LEY 24.522 EFFECTUADA POR EL ART. 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Ortiz, Silvana S.

silvanasortiz@hotmail.com

RESUMEN

A partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación el 01 de agosto del año 2015, la regulación en materia de fideicomiso se encuentra prevista en el capítulo 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero de dicho cuerpo legal. La liquidación del fideicomiso está regulada en el art. 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, y se realiza judicialmente. Allí se prevé que la insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a sus obligaciones, no da lugar a la declaración de su quiebra, y que el juez es competente para entender en ella, y deberá fijar el procedimiento con base en la ley 24.522, en lo que sea pertinente. En razón de dicha remisión normativa a los fines liquidatorios del fideicomiso se advierten numerosos inconvenientes en la aplicación de la Ley 24522, e interpretaciones dispares por la doctrina y jurisprudencia.

PALABRAS CLAVE

Liquidación, fideicomiso, quiebra

INTRODUCCIÓN

Las soluciones jurisprudenciales en la Argentina han sido variadas como consecuencia de esta remisión empleada por el codificador en dicha norma (art. 1687 del C. C. y Com.), atento a la falta de determinación del alcance de su remisión, y a la naturaleza jurídica de la figura jurídica comprendida, el fideicomiso en la liquidación. Esta remisión a la Ley 24.522 abre numerosos interrogantes a fin de determinar la norma que resulta de aplicación pertinente. Lo que atenta contra la seguridad jurídica que debe brindar el sistema normativo. Máxime cuando el fideicomiso constituye una figura vehicular fundamental en el desarrollo de los negocios en la actualidad.

La previsibilidad del riesgo permite resguardar la utilización de ésta figura contractual por parte de los operadores jurídicos, y brindar confianza y rápida respuesta para los sujetos involucrados en el negocio

(fiduciario, fiduciante, acreedores y beneficiarios). Por lo que deviene fundamental aclarar conceptos y establecer parámetros generales interpretativos que permitan dar cierta homogeneidad en el procedimiento y normas aplicables, pese a la complejidad y laxitud que presenta la utilización del fideicomiso. Para ello resulta relevante primeramente aclarar conceptos para luego establecer qué normas de la ley 24522 resultan de pertinente aplicación en la liquidación judicial del fideicomiso, y en su caso bajo qué parámetros de interpretación debe determinarse la pertinencia de su aplicación. Todo ello con miras a dar una rápida y justa respuesta a todos los sujetos involucrados en el trámite y considerando las específicas previsiones contractuales que determinan la particularidad específica del negocio involucrado.

MÉTODOS

El método utilizado es el método hermenéutico, ya que a través del análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial se pretende la comprensión y determinación del alcance de la norma jurídica, desentrañando la intención del legislador, con base al método legislativo y a la naturaleza jurídica de los institutos jurídicos involucrados. Ello con miras de lograr una interpretación armónica del sistema jurídico, vinculándolo a los hechos y valores jurídicos comprometidos.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Con la reforma del Cód. Civ. y Com., se sanciona el art. 1687 que regula la liquidación judicial del fideicomiso, frente a los supuestos previstos por la norma. El citado artículo prevé que es el juez el que determinará el procedimiento aplicable que resulte pertinente para la liquidación del fideicomiso. Pero la aplicación de la Ley 24.522 a la liquidación del fideicomiso ha presentado numerosos inconvenientes para la determinación de la norma pertinente por parte del juzgador, y muchos interrogantes para la doctrina.

El primer interrogante que se presenta al analizar la norma del art. 1687 del Cód. Civ. y Com., es acerca de la expresión: "...La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a esas obligaciones, no da lugar a la declaración de su quiebra..." Lo cual podría inferirse como una intención de zanjar la discusión anterior que ya se dio propiamente en doctrina y jurisprudencia, en torno a la concursabilidad del fideicomiso. Es decir que, si el fideicomiso no quiebra, tampoco concursa. Respecto a la prohibición de la concursabilidad del fideicomiso las interpretaciones no son pacíficas y existen posturas que bregan por la inconstitucionalidad de la prohibición por ser violatorio del principio de igualdad ante la ley (Eleas, 2016). Otros sin embargo consideran su concursabilidad en razón de que la misma no está prohibida por ser contente con lo previsto por el art. 19 de la CN. Aunque estos argumentos no son

suficientes para sostener la inconstitucionalidad del régimen (Kees, 2021).

Frente a la norma el artículo 1687 del CCyC, la discusión se centra en la postura acerca de la concursabilidad o no del fideicomiso y la remisión prevista por él art. 1687, a las normas de la Ley 24522. Es decir, si ello habilita la aplicación de las normas procesales y sustanciales de la Ley de Concurso y Quiebras, o sólo las procedimentales. Desde lo normativo, la prohibición de quiebra tiene fundamento en la naturaleza jurídica del fideicomiso, puesto que no se encuadra en la categoría de sujeto, y podría haberse incluido el mismo en el art. 2 de la LCQ y no se hizo. Por ello se infiere que el legislador ha previsto la liquidación judicial del fideicomiso, pero lo excluye de la posibilidad de quebrar, y por ende de concursar, por considerarse la posibilidad de ello en caso de concurso preventivo (Alterini, 2019; Lorenzetti, 2020).

Sin embargo, el fideicomiso es un centro de imputación de derechos y obligaciones, con vínculos obligacionales, contractuales, fiscales etc. Lo que permite discurrir sobre si corresponde o no la aplicación de las normas sustanciales de la LCQ, es decir los efectos sustanciales y personales que prevé la ley de concurso y quiebras. Sin perjuicio de ello entendemos que las normas de la Ley 24.522 de carácter netamente procesales y vinculadas al trámite liquidatorio resultan aplicables, pues la remisión se efectúa a estos fines. El proceso liquidatorio que introduce la norma como aplicable es el concursal, y no otro, por lo que la intención del legislador fue aplicar este procedimiento y los principios propios del concurso y la quiebra (Herrera, Caramelo y Picasso, 2015).

La insuficiencia patrimonial no da lugar a la declaración de quiebra, pero se atribuye al juez del proceso a realizar una selección de normas aplicables al caso que pueden conjugarse con pautas fijadas en el contrato, en tanto no se opongan a normas imperativas. (Lorenzetti, 2020). La norma indica

pautas que deben ser tenidas en cuenta al momento de implementar este tipo de liquidación en la que no hay un "follido" en el sentido estricto del término, y varios de los efectos no le sería aplicables potencialmente en el caso concreto. En tal sentido es concordante la doctrina cuando sostiene que le da al juez un marco normativo integral que puede adaptar funcionalmente a las circunstancias del caso concreto, sin tener que sujetarse enteramente a la rigidez del sistema falencial (Rivera y Medina, 2015; Lorenzetti, 2020; Cám. Ap. CyCom.Ctes.2022)

El fideicomiso es un contrato bilateral, en cuanto a que las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra (art. 966, Cód. Civ. y Com.). A su vez es un contrato vehicular o articulador de negocios subyacentes en los más diversos campos (Lisoprawski, 2018). Estas particularidades propias del fideicomiso conllevan a interpretar la remisión del art. 1687 del Cód. Civ. y Com. como una aplicación de normas bajo el tamiz de la pertinencia y que debe adaptarse al tipo contractual fideicomiso con sus más variadas especificidades. Por lo que la aplicación de lo previsto por la Ley 24522 es más próxima al empleo analógico que a la remisión subsidiaria (LORENZETTI, 2020).

No obstante, y sin perjuicio de interpretarse la aplicación de las normas procedimentales previstas por la ley 24.522 para el trámite liquidatorio, entiendo que las normas de contenido sustancial previstas en el mencionado cuerpo legal, dentro del proceso falimentario, como el caso de la inhabilitación podrían aplicarse aunque no de manera automática (Carrara, 2021) y sin cortapisas, sino atravesando una razonable argumentación de pertinencia que se ajuste al caso concreto con la finalidad de preservar los derechos y valores que pretende resguardar la liquidación judicial del fideicomiso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alterini, J. H. (2019). *Código Civil y Comercial Comentado. Tratado Exegético* (dir.) (T. VII). La Ley.

Carrara, C. (2021). En Graziable (dir.), *Derecho Concursal Perspectivas Actuales* (T. III). edicionesdyd.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes. (2022, 9 de noviembre). Fallo N°158 dictado en autos: "Guillermo Adolfo Cáceres Corrales y María Octavia Rolón Soto promueven incidente de verificación tardía en autos: 'Juan Carlos Machnau c/ Master Deportes Fideicomiso de Garantía (Gebo Consultores S.A. Fiduciario) s/ Liquidación Judicial de Fideicomiso'", Expte. 199.170/2.

Eleas, L. *El patrimonio fideicomitido como sujeto concursable*. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/212/1/doc.pdf>

Herrera, M., Caramelo, G., & Picasso, S. (dir.). (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado* (T. IV). Infojus.

Kess, M. H. (2021). *Liquidación del Fideicomiso Insolvente*. Astrea.

Lisoprawski, S. V. (2018). El fideicomiso y los legitimados para peticionar la liquidación judicial del patrimonio fiduciario "insuficiente": Requisitos y características. *La Ley AR/DOC/1963/2018*. Recuperado de <https://www.laley.com.ar>

Lorenzetti, R. L. (2020). *Código Civil y Comercial Explicado* (dir.) (T. I.): Rubinzal Culzoni.

Rivera, J., & Medina, G. (2015). *Código Civil y Comercial* (T. IV) (dir.). Buenos Aires: La Ley.

Rouillón, A. A. N. (2017). *Régimen de Concurso y Quiebras. Ley 24.522*. Astrea.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD 2024/009